

RESOLUCIÓN N. ° 1872/MSGC/21

Buenos Aires, 28 de julio de 2021

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, las Leyes N° 27.541 y 5.670, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales Nros. 260/PEN/2020, 167/PEN/21, 287/PEN/21, 334/PEN/21, 381/PEN/21, 411/PEN/21 y 455/PEN/21, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, el Decreto N° 147/GCBA/20, la Resolución N° 842/SSPSGER/20, la Resolución N° 2324/MSGC/20, el EX- 2020-10179831- -GCABA-DGLTMSGC y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21 hasta el 31 de agosto de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21, modificado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 334-PEN/21, 381-PEN/21 y 411-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios respecto del Coronavirus (COVID-19);.

Que dichas medidas fueron prorrogadas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nro. 455-PEN/21 hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive.

Que por Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID -19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que por Resolución N° 2324/MSGC/20 se aprobó el “PROTOCOLO PARA REALIZAR VISITAS EN RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES” mediante la cual se implementó el restablecimiento de los vínculos de los adultos mayores que residen en residencias geriátricas a través de visitas programadas dentro de la Institución en espacios adaptados a tal fin.

Que la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva;

Que, en este contexto de mejora de los parámetros epidemiológicos, no es menor indicar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la campaña de vacunación muestra una aceleración de la velocidad en su implementación en las últimas semanas habiéndose logrado vacunar a un alto porcentaje de la población mayor de 18 años, mostrando un importante beneficio sobre la población objetivo.

Que en este sentido, resulta pertinente actualizar el “PROTOCOLO PARA REALIZAR VISITAS EN RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES” a fin de ampliar el esquema de visitas programadas en las residencias geriátricas garantizando la seguridad y el cumplimiento de las medidas de higiene y cuidado sanitario;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que la Ley N° 5670 establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, el cual debe regular la actividad de los Establecimientos privados para personas mayores que presten servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias y las conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 147/GCBA/20;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébese el “PROTOCOLO PARA VISITAS Y SALIDAS EN RESIDENCIAS GERIÁTRICAS PARA ADULTOS MAYORES DE LA CABA”, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2021- 22319300-GCABA-SSPSGER)

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1874-MSGC/21 BOCBA N° 6186 del 04/08/2021).

Artículo 2°. - Derógase la Resolución N° 2324/MSGC/20.-

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.



Comuníquese a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión de Red y la Dirección General Planificación Operativa y Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**



Protocolo para Visitas y Salidas en Residencias Geriátricas para Adultos Mayores de la CABA

I.- OBJETIVO:

El objetivo del presente protocolo es determinar las pautas a seguir por las Residencias Geriátricas de la Ciudad de Buenos Aires en lo relacionado a visitas programadas y salidas con medidas de prevención para COVID-19, en contexto con el avance de la estrategia sanitaria llevada adelante por el Gobierno de la Ciudad y el Plan Integral de Puesta en Marcha de la Ciudad.

Los espacios destinados a los encuentros con las visitas pueden ser cerrados o abiertos, como por ejemplo jardines y/o patios, de acuerdo a la estructura edilicia de la Institución.

Se busca, con este medio, contribuir con el restablecimiento de los vínculos de los adultos mayores que residen en residencias geriátricas con sus afectos, disminuyendo las consecuencias negativas para la salud de esta población, como ser el incremento en la incidencia de síndromes geriátricos, la pérdida de anclajes afectivos y motivaciones con el consiguiente aumento de sintomatología depresiva y/o ansiosa, y el incremento en la incidencia de sintomatología conductual y de delirium.

II.- ALCANCE. -

El presente protocolo es de aplicación en todas las Residencias de Adultos Mayores con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III.- DE LA RESIDENCIA. -

- A) La Residencia de adultos mayores debe poseer 14 días sin casos confirmados de COVID (en residentes y/o personal).
- B) En caso que aparezcan casos sospechosos o confirmados de COVID, se suspenderán las visitas hasta culminar el brote activo en forma inmediata, independientemente que ya se encuentren programadas o no.
- C) El incumplimiento en la suspensión de visitas cuando se detecte un nuevo caso sospechoso o confirmado de COVID-19 será considerado una falta grave.
- D) La residencia no deberá contar con intimaciones o sanciones por incumplimientos en relación al protocolo de prevención y manejo de casos COVID 19 sin regularizar.
- E) La Residencia deberá contar con un espacio acotado y delimitado para el ingreso de la visita que, según las condiciones edilicias y posibilidades de cada residencia, se deberá asegurar el correcto aislamiento respecto al resto de la institución y ser acondicionado con todos los elementos de bioseguridad, no debiendo los ingresantes tener contacto con otras personas que no sean el adulto mayor que va a visitar y la persona designada para el acompañamiento de la visita.



F) El espacio de las visitas deberá acondicionarse con elementos de plástico para facilitar la desinfección, entiéndase mesas, sillas, y cualquier otro elemento que pudieran utilizar.

G) En caso que la Residencia no contará con una habitación disponible para convertirla en espacio de visita, este espacio podrá armarse dentro de la residencia en una sala destinada a otros fines, pero deberá acondicionarse de manera que esté dividido por un vidrio, acrílico o plástico transparente que pueda ser higienizado regularmente, y siempre el espacio de visitas debe contar con posibilidad de ventilación externa sin excepción, para el caso de no tener disponible un espacio abierto, el cual podrá utilizarse el clima lo permita. Debe tenerse presente que siempre deberá respetarse la distancia social recomendada. (Distancia de no menos de 2 metros entre persona visita y acompañante y estar señalizada con marcas en el piso a fin de garantizar su cumplimiento.)

H) Las residencias deberán contar con autorización emanada por la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos en su carácter de autoridad sanitaria, la que se concederá a pedido expreso de cada Institución.

I) La residencia deberá llevar un registro de las visitas. (LIBRO FOLIADO), donde conste: Copia de la autorización dada por la autoridad sanitaria; Fecha y hora en la que se realiza la visita; Nombre, apellido y DNI de la residente que recibe la visita y de la persona que visita a el/la residente, la Declaración Jurada suscripta por la visita.

J) Una vez finalizada la visita, se desinfectará el vidrio, acrílico o plástico por ambos lados, las mesas, los asientos y picaportes. Esta limpieza la realizará el personal utilizando guantes de látex que serán descartados luego de cada limpieza.

IV.- DE LAS VISITAS. -

A) El visitante ingresará al establecimiento con barbijo (no tapaboca), se le realizará control de temperatura, desinfección del calzado e higiene de manos (lavado de manos o uso de alcohol en gel)

B) Las visitas serán programadas con anticipación y se desarrollarán según lo siguiente:

1- Se permitirá la visita de hasta 2 (dos) familiares a la vez, siempre que el espacio designado para tal fin sea lo suficientemente amplio para ello.

2- Residente y visitante con esquema de vacunación completo para COVID-19: Las visitas podrán realizarse sin necesidad de contar con un vidrio, acrílico o plástico transparente que los separe. El encuentro podrá durar hasta 40 minutos.

3- El visitante deberá concurrir con el carnet de vacunación (original o copia), el cual debe ser exhibido ante el personal de la Residencia Geriátrica cuando se le solicite.

4- Residente y/o visitante sin esquema de vacunación completo para COVID-19: La visita deberá realizarse con todas las medidas correspondientes. El encuentro podrá durar hasta 30 minutos y se mantienen las barreras de protección.



5- Se deben mantener las medidas de prevención individuales.

C) Las visitas se deberán espaciar por un lapso de 30 minutos a los fines de realizar una desinfección de amplio espectro del lugar.

D) Los visitantes deberán firmar una Declaración Jurada previo al ingreso en la cual conste que no tienen, ni han tenido síntomas compatibles con COVID-19, ni han sido contacto estrecho con casos confirmados en los últimos 14 días. En dicha DDJJ se deberá registrar la temperatura corporal al momento del ingreso.

E) La persona residente deberá estar de acuerdo con la visita siempre que pueda manifestarlo.

F) La supervisión de las medidas de bioseguridad durante la visita deberá realizarse sin romper el derecho a la privacidad del residente y su visita.

V.- DE LAS ACTIVIDADES EN LAS RESIDENCIAS. -

A) Es importante continuar y retomar (en los casos en que hayan sido suspendidas), todas aquellas actividades físicas, recreativas y terapéuticas, con profesionales que prestan servicios en la institución.

B) No reducir ni suspender la actividad física. Mantener el mayor nivel de actividad social y de interacciones entre residentes y personal. Promover actividades de entretenimiento habituales y otras excepcionales que compensen las limitaciones que existen con los contactos externos.

C) Las actividades podrán ser individuales, a residentes que no presenten síntomas, no se encuentren en aislamiento, respetando una distancia de 1,5 metros, usando barbijo tricapa termosellado y el EPP según corresponda.

D) Las actividades podrán realizarse en pequeños grupos. Se recomienda organizar a los residentes en burbujas, lo que facilitaría el trabajo grupal con el profesional o tallerista, manteniendo el distanciamiento entre los miembros de la burbuja y el responsable de la actividad, como también el empleo de barbijo tricapa termosellado y EPP según corresponda.

E) Se destaca la importancia de promover el contacto telefónico u otros dispositivos -videollamados, Skype, WhatsApp- a fin de poder establecer comunicación a distancia con familiares, como vía alternativa a las visitas presenciales, no siendo esta flexibilización restrictiva de lo anterior.

VI. SALIDAS DE LOS RESIDENTES

A) Las salidas de los residentes deben realizarse cumpliendo las siguientes indicaciones: 1- Residente y acompañante **con esquema de vacunación completo** para COVID-19: Las salidas podrán realizarse al aire libre y/o a espacios cerrados ventilados.



2- Residente y/o acompañante **sin esquema de vacunación completo** para COVID-19: Las salidas sólo podrán realizarse a espacios abiertos, con medidas de prevención. Debe tenerse identificada la burbuja a la que pertenece el residente.

3- El familiar deberá concurrir con el carnet de vacunación (original o copia), el cual debe ser exhibido ante el personal de la Residencia Geriátrica cuando se le solicite.

4- Se deben mantener las medidas de prevención individuales.

5- Los residentes y acompañantes podrán realizar las salidas luego de transcurridos 21 días posteriores a la vacunación.

6- La Residencia Geriátrica deberá llevar un registro de salidas. (LIBRO FOLIADO), donde conste: Fecha y hora en la que se realiza la salida; Nombre, apellido y DNI del residente que saldrá y de la/s persona/s que acompañará al residente.

7- Serán consideradas salidas de control y/o tratamiento médico-odontológico aquellas que no superen las 6 hs entre la salida y el regreso a la residencia (salida en el día), y no se consideran REINGRESOS.

8- Los acompañantes no deben tener evidencia de alguna enfermedad aguda.

9- Durante todo el período de salida el residente y su acompañante deberán hacer uso de barbijo quirúrgico, mantener el distanciamiento recomendado. Se recomienda frecuente higiene de manos con alcohol (en gel o al 70%), al inicio, durante y al finalizar la misma.

B) En residencias geriátricas con casos sospechosos y/o confirmados de COVID -19, en residentes y/o personal, deberá suspenderse la salida recreativa o reprogramarse el turno en salidas de control médico, hasta que la autoridad sanitaria declare por finalizado el brote de la institución o investigación de casos, para no asumir riesgos de diseminación viral fuera de la institución.

C) Aclarada la situación epidemiológica de la institución, luego de estudiado el brote, se retomarán las salidas de los integrantes de las “burbujas de residentes” que no fueron afectados.

D) Dependiendo de la situación sanitaria y epidemiológica (variantes de cepa, emergencia sanitaria, entre otras), las salidas recreativas pueden ser suspendidas, hasta tanto se disponga lo contrario.

VII.- DE LOS PACIENTES EN ETAPA TERMINAL DE LA VIDA O POSTRADOS. -

A) En el caso que el adulto mayor no pueda ser trasladado a un espacio destinado para visitas, por su condición física o por encontrarse en una etapa terminal de la vida, el responsable médico de la institución o quien lleve adelante el control clínico del adulto mayor, dejará debida constancia en la Historia clínica a los fines de poder otorgar una excepción para que el visitante ingrese a la residencia más allá del espacio destinado a tal fin.

B) Estas visitas deberán ser coordinadas con los responsables de la institución a los fines de poder acompañar las mismas. En todos los casos deberán guardarse las medidas de bioseguridad



recomendadas en el marco de la pandemia. Esto incluye distanciamiento social, uso correcto de EPP, higiene de manos, etc.

C) Si la institución ha presentado casos confirmados de covid 19 en los últimos 14 días o el residente es considerado un contacto estrecho, las medidas de seguridad y protección deberán responder a lo referido a manejo de persona con diagnóstico de COVID 19 (barbijo quirúrgico, máscara facial, camisolín y guantes)

D) La visita deberá realizarse en una sala/Habitación donde permanece el adulto mayor, el visitante y el trabajador que acompañará la visita.

VIII.- DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL REGISTRO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS. -

A) La Unidad Ejecutora del Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos en su carácter de autoridad sanitaria, supervisará las condiciones del lugar de visitas asignado en cada institución, a los fines de verificar que cumplan las pautas indicadas en el presente protocolo. En caso de que la Institución no cumpla con los requisitos, la autoridad sanitaria realizará consejería para que se puedan adecuar las instalaciones de la misma. Estas observaciones, deberán dejarse por escrito en libro de inspecciones a los fines de que una vez adecuado el espacio la Institución pueda solicitar nuevamente el permiso correspondiente.

B) La autorización será expresa y escrita, previa evaluación del espacio destinado a las visitas y su adecuación a los Protocolos vigentes que se realice en forma presencial en la residencia por el personal destinado a tal fin.

C) La Unidad Ejecutora del Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos en su carácter de autoridad sanitaria, podrá retirar la autorización otorgada en caso de verificarse incumplimiento al protocolo o por existencia de un nuevo caso sospechoso o positivo COVID-19.

D) En caso de que por alguno de los motivos ut-supra expuestos se retire la autorización para permitir visitas, una vez subsanado el incumplimiento o culminado el brote que diera lugar a la suspensión, la Institución podrá pedir una nueva autorización.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1874-MSGC/21 BOCBA N° 6186 del 04/08/2021).

